

INFORME: Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, dieciséis de octubre de dos mil veinte. Para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación solicitada por las partes, le informo señor Juez que **no hay embargo de remanentes**, y consultado el Sistema de Gestión Judicial, según constancia que se adjunta, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Leidy Llano Bermúdez
Profesional Universitaria
Oficina de Ejecución Civil del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A. (Diana Katherine Peña Ramírez) (cedente)
Demandados	Tomas Delgado Legisamon Viajes Viejo y Nuevo Mundo S.A.S (cesionario)
Radicado No.	05001-31-03-014-2004-00393-00
Instancia	Primera
Decisión	Acepta revocatoria de poder-reconoce personería-Termina Proceso por Pago
Auto	614 UV

En atención a la manifestación efectuada por la demandante Diana Katherine Peña Ramírez en el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria del poder que hace respecto de la abogada **Olga Lucia Arenales Patiño** identificada con la cédula de ciudadanía 51.714.000 y portadora de la tarjeta profesional 57.856 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le reconoce personería al abogado Hernán Gabriel Gamboa Sánchez en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

Por cumplir la solicitud que antecede los lineamientos establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir donde se acredita el pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por la señora **Diana Katherine Peña Ramírez** cesionaria del Banco Av. Villas S.A en contra de Viajes Viejo y Nuevo Mundo S.A.S sustituto procesal del señor Tomas Delgado Legisamon, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

Embargo y secuestro del inmueble identificado con la M.I **017-19984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia. Oficiése.

Se requiere al secuestre Cesar Arturo Jiménez Vargas, para que haga entrega del inmueble que fue dejado bajo su administración a su propietaria y rinda cuentas finales y detalladas de su gestión.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO: Archívese las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB